TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS
CONTRATO No.	**PSA-170–2026**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE GACHETÁ**
CONTRATISTA	**OMAR ANDRES PINEDA SANCHEZ**
C.C.	**80.220.496 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES EN EL MARCO DEL FESTIVAL SAN PEDRINO GASTRONÓMICO, CULTURAL Y TURÍSTICO 2026 EN GACHETÁ CUNDINAMARCA.**
PLAZO DE EJECUCION	**OCHO (08) DIAS**
VALOR	**SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($73.920.000.00)**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION	**GACHETÁ - CUNDINAMARCA, JUNIO VEINTICINCO (25) DE 2026**

Entre los suscritos **DANIEL ORLANDO BELTRÁN BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.377.945 de Gachetá, en calidad de Acalde según acta de posesión de fecha primero (01) de enero de 2024, expedida por la Notaría Única del Círculo de Gachetá Cundinamarca, quien en el presenta acto obra en nombre y representación del municipio de Gachetá, entidad territorial del orden municipal, identificado con NIT 899.999.331-2, y para efectos de este acto se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte; y, por la otra **OMAR ANDRES PINEDA SANCHEZ,** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.220.496 expedida en Bogotá D.C., y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, con base en los estudios previos y conforme a las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que **EL MUNICIPIO** de Gachetá es una entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, cuya misión es asegurar el desarrollo integral del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus habitantes, a través del ejercicio de las competencias y funciones de carácter constitucional y legal, la óptima utilización de los recursos en la oportuna y adecuada satisfacción de las necesidades y demandas sociales, en términos de oportunidad y efectividad; **2).** Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3).** Que a través de la contratación pública se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **4).** Que el municipio de Gachetá a través de la Secretaría de Desarrollo Social elaboró, suscribió y remitió el correspondiente estudio previo, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se realiza un análisis detallado en el que se establece y justifica que el municipio de GACHETÁ requiere celebrar un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTISTICOS. 5).** Que, por el tipo y objeto del contrato, la escogencia del contratista se llevó a cabo mediante la modalidad de selección de contratación directa. **6).** Que la causal de contratación directa procedente para la celebración del presente contrato es la contemplada en el ***literal h), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007***, la cual preceptúa: "*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales",* el cual a su vez fue

reglamentado por el artículo **2.2.1.2.1.4.9** del Decreto 1082 de 2015. **7).** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigente. **8.)** Que las Secretarías de Desarrollo Social, la de Gobierno y la Desarrollo Económico, Social y de Turismo evaluaron la capacidad, idoneidad y experiencia del proponente. ***9).*** *Que la Secretaría de Gobierno* y Desarrollo Institucional *certificó la inexistencia de personal de planta disponible para el desarrollo de las actividades del presente contrato.* ***10.*** *Que el interesado presentó* propuesta a la Administración Municipal, la cual fue encontrada viable, por cumplir con las exigencias de la entidad, en lo que respecta a la capacidad jurídica, idoneidad y experiencia, además de acreditar los demás requisitos necesarios para la suscripción del contrato. **11)** Que, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES EN EL MARCO DEL FESTIVAL SAN PEDRINO GASTRONÓMICO, CULTURAL Y TURÍSTICO 2026 EN GACHETÁ CUNDINAMARCA**. CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El alcance del objeto comprende la prestación de servicios artísticos de diferentes géneros musicales en el marco del Festival San Pedrino Gastronómico, Cultural y Turístico 2026 en el municipio de Gachetá, con el fin de fortalecer la programación artística del evento y contribuir al desarrollo de actividades culturales y turísticas que promuevan la participación ciudadana y la dinamización de la economía local, y demás inherentes al objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: 1. VALOR.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato corresponde a la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($73.920.000.00),** incluido impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, retenciones y demás gastos asociados. **2. FORMA DE PAGO.** EL MUNICIPIO cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así: Mediante el 100% una vez realizadas las actividades a entera satisfacción, previa presentación del informe y la respectiva cuenta de cobro y/o Factura, acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y documentos que acrediten el pago de Seguridad social del Contratista. **PARAGRAFO UNICO: a)** Si a las Cuentas de cobro se anexan los documentos que para cada caso se soliciten, los términos solo empezaran a contarse desde la fecha en que quede corregido el respectivo documento o desde aquella en que se haya aportado el último de los mismos. **b)** Todas las demoras que se presenten por los anteriores conceptos serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en caso de que el contratista no elabore y presente los respectivos informes y documentos a la Alcaldía Municipal, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá aportar para cada pago los siguientes requisitos: **1.** Informe detallado sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos, según el caso y cuando corresponda. **2.** Factura o documento similar**. 3.** Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales cuando corresponda. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA CUARTA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS A EJECUTAR:** Las actividades específicas a desarrollar por parte de EL CONTRATISTA son las siguientes: **1).** Realizar las presentaciones musicales durante los días programados en el marco de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS DE LAS AGRUPACIONES MUSICALES EN EL MARCO DEL FESTIVAL SAN PEDRINO GASTRONÓMICO, CULTURAL Y TURÍSTICO 2026 EN GACHETÁ CUNDINAMARCA. **2).** Garantizar su presentación en las fechas, horas y lugares acordados con el supervisor. **3)** Garantizar cuando corresponda las autorizaciones de trabajo para menores de edad o artistas extranjeros, así como los derechos de autor y compositor y reproducción de música fonograbada. **4)** Realizar el montaje y disponer de la logística necesaria para la presentación de las agrupaciones musicales, de conformidad con el rider técnico requerido, garantizando un espectáculo completo y de calidad. **5)** Garantizar el transporte de

equipos y el personal requerido para la parte técnica y logística de la producción para llevar a cabo las presentaciones en el municipio de Gachetá Cundinamarca, acorde al cumplimiento de los horarios establecidos para la presentación de la misma. **6)** Garantizar el montaje escénico que garanticen la presentación de los artistas el día señalado. **7)** El contratista incluye dentro de la contratación de los artistas la producción y escenografía la cual conlleva la instalación necesaria y presentación del evento en el tiempo y espacio acordado previamente. **8)** Garantizar todos los gastos que requiera cada una de las presentaciones, esto es, asumir lo correspondiente a alimentación, vestuario, transporte, presentación en tarima y demás que requieran los artistas para realizar su presentación en tarima. **9)** Realizar las presentaciones de los siguientes grupos artísticos y artistas con la siguiente duración y en las siguientes fechas:

ÍTEM	ARTISTA	DESCRIPCIÓN
1	ORQUESTA PALO VIVO	Presentación en tarima de la Orquesta Palo Vivo el día 27 de junio de 2026, iniciando en el momento que la organización autorice, con dos (2) bloques de presentación, cada uno con una duración no inferior a sesenta (60) minutos.
2	BRANDON GÓMEZ "Con el alma y con cariño"	Presentación en tarima de Brandon Gómez, el día 27 de junio de 2026, iniciando en el momento que la organización autorice y con una presentación no inferior a sesenta (60) minutos.
3	LOS TÍPICOS DE LA PROVINCIA	Presentación en tarima de Los Típicos de la Provincia, el día 28 de junio de 2026, iniciando en el momento que la organización autorice y con una presentación no inferior a ciento veinte (120) minutos.
4	ORQUESTA LA SOLUCIÓN	Presentación en tarima de la Orquesta La Solución, el día 28 de junio de 2026, iniciando en el momento que la organización autorice y con una presentación no inferior a ciento veinte (120) minutos.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual, adquiere las siguientes obligaciones: 1. Cumplir la constitución política y las leyes. 2.Constituir las garantías cuando hayan sido solicitadas y aportar los demás documentos para la legalización del contrato. 3.Verificar que el contrato se encuentre firmado, legalizado y que se hayan cumplido todos los requisitos para su ejecución. 4. Suscribir el acta de inició. 5. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. 6.Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 7. Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8. Radicar las facturas o cuantas de cobro dentro de los plazos pactados o en su defecto al vencimiento de cada periodo. 9. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, el contratista deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del contrato y los comprobantes de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (pensiones, salud y riesgos profesionales) y parafiscales del personal destinado a la ejecución del contrato, conforme a las normas vigentes. 10. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, no solo la del contratista sino la du sus empleados o sub contratistas utilizados en la ejecución del contrato. 11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas

contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 13.Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido. 15. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 16. Ampliar y modificar la vigencia de las garantías en los eventos en que conforme a la Ley solicite la Entidad, siempre que se hayan solicitado en el contrato principal. 17. Verificar que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley. Debe tener en cuenta que, con la suscripción del contrato, el Contratista acepta y declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibiciones y demás restricciones de que tratan las normas antes descritas. 18. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato. 19. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del presente contrato son obligaciones de **EL MUNICIPIO** las siguientes: 1) Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado y listo para su ejecución. 2) Suscribir a través del supervisor y/o interventor designado el acta de inicio junto con **EL CONTRATISTA**. 3) Cancelar el valor de este contrato en la forma pactada, pago que en todo caso estará sujeto al Plan Anual de Caja y disponibilidad de efectivo. 4) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5) Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6) Proteger y hacer respetar por **EL CONTRATISTA**, los derechos de la entidad. 7) Suministrar elementos o componentes que se requieran. 8) Solicitar a **EL CONTRATISTA** los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9) Ejercer la supervisión, vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. 10. Impartir a través del supervisor del contrato las instrucciones necesarias para la debida ejecución de este. 11) Exigir de **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. 12) Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del contrato. 13) Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen. **CLAUSULA SEPTIMA**. - **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato es de **OCHO (08) DÍAS,** contados desde la suscripción del acta de inicio. No obstante, el plazo de ejecución no podrá superar la presente vigencia, salvo que se configuren las excepciones previstas en la ley y se justifique en debida forma por parte del supervisor y/o interventor. **CLAUSULA OCTAVA. - VIGENCIA:** La vigencia será igual al plazo de ejecución, incluidas las prórrogas y seis (6) meses más. **CLAUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** No obstante, que el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 establecen la NO obligatoriedad de exigir garantías en la contratación directa, la entidad considera necesario exigirlas con el propósito de procurar la correcta ejecución del contrato y el amparo de los recursos públicos involucrados con la suscripción del contrato. Por lo anterior considera que se hace necesario exigir garantía de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

Tipo o clase de garantía	Cobertura o niveles de amparo	Suficiencia de la Garantía	Vigencia/ Etapa
Cualquiera de las clases de garantía señaladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.1., del Decreto 1082 de 2015.	**1. Cumplimiento del contrato:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales y el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el ***diez por ciento (10%)*** del valor del contrato	Mínimo hasta la liquidación del contrato, esto es, por el plazo de ejecución y (6) meses más como mínimo.
	2. Calidad del servicio	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el **quince (15%)** del valor total del contrato.	Por el plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha en la cual la Entidad recibe los bienes.

. **CLAUSULA DÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de los valores a que se compromete **EL MUNICIPIO** se efectuará con cargo a los siguientes rubros:

DISPONIBILIDAD No		**2026000317**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES	120201 LEY 99/93 DE 90%	$73.920.000.00
VALOR TOTAL DISPONIBILIDADES			**$73.920.000.00**

Expedida por la Secretaría de Hacienda. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: EL MUNICIPIO** Supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio y/o quien haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN y PRORROGA DE MUTUO ACUERDO:** El presente contrato podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de común acuerdo por las partes, el cual debe hacerse por escrito, previa solicitud motivada de alguna de las partes y debidamente justificada y autorizada por el supervisor o interventor del contrato. Cuando se trate de modificaciones que implique adición de recursos, previamente deberá ser autorizado por el ordenador del gasto y contar con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes contratantes podrán de común acuerdo suspender temporalmente el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión, siendo obligación de **EL CONTRATISTA** realizar la ampliación a las garantías, cuando corresponda y de

acuerdo con el acta suscrita. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** En virtud del artículo 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, **EL MUNICIPIO** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes e interpretar, modificar o terminar de manera unilateral el contrato, cuando advierta algunas de las circunstancias contempladas en la ley, lo cual se hará en la forma y términos legales y reglamentarios vigentes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, podrá declarar la caducidad del contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, lo cual ha de hacerse por medio de acto administrativo debidamente motivado, en el que se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, siempre observando el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, **EL MUNICIPIO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes hasta por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, mediante resolución motivada, salvo fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con el Informe que al respecto presente el supervisor del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria en caso de incumplimiento total o parcial. **EL CONTRATISTA** faculta a **EL MUNICIPIO** para que en caso de que se llegare a imponer la multa, ésta pueda ser cobrada de los saldos no cancelados a **EL CONTRATISTA** con ocasión del contrato, siempre observando el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales, suma que podrá ser descontada de los saldos a favor de **EL CONTRATISTA** si los hubiere o por cualquier otro medio legal. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegaré a sobrevenir alguna actuará conforme a la Constitución y la Ley, en especial conforme lo prevé el artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ley 734 de 2002 y demás normas aplicables. **CLAUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, sin consentimiento previo y escrito de **EL MUNICIPIO**. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Puesto que **EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto a **EL MUNICIPIO**, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO**. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGECIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL MUNICIPIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la

siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada en forma individual o conjunta por las partes. Si en la fecha prevista para la conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLAUSULA VIGECIMA CUARTA. - GASTOS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto de la suscripción y ejecución del contrato, en cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables, que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por la autoridad competente, cuyo valor será deducido por **EL MUNICIPIO** al momento del pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto 1082 de 2015 el presente contrato debe ser publicado en el **SECOP**. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **MUNICIPIO DE GACHETÁ** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6**. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** En virtud del artículo **217 del Decreto-Ley 019 de 2012** que modificó el artículo **60 de la Ley 80 de 1993**, el presente contrato no será objeto de liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente Contrato se perfecciona con la firma del mismo por los contratantes. Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía cuando se hayan pactado, de la existencia de las disponibilidades presupuestales y el registro correspondiente, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto. Así mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio **CLAUSULA TRIGÉSIMA. – DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente contrato el domicilio contractual será el Municipio de Gachetá Cundinamarca. **TRIGESIMA PRIMERA. – DOCUMENTOS.** Quedan incorporados y son parte integral de este contrato todos los documentos precontractuales, contractuales y post contractuales que se expidan en desarrollo de la contratación que originó el presente contrato y en la ejecución del negocio jurídico, entre otros los siguientes: Los estudios previos, la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal y demás según el tipo de contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación.:

DATOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	DATOS DEL CONTRATISTA
Nombre: Municipio de Gachetá. NIT: 899.999.331-2 R/L.: Daniel Orlando Beltrán Beltrán.	Nombre: Omar Andrés Pineda Sánchez. C.C. No 80.220.496 Expedida en Bogotá D.C Dirección: Carrera 45-43

Alcalde. Dirección: Carrera 4 No. 4-79 Municipio/Ciudad: Gachetá Cundinamarca Teléfono: 091 8535128-8535332 Email: alcaldía@gacheta-cundinamarca.gov.co	Municipio/Ciudad: La Vega - Cundinamarca Teléfonos: 3134750588 - 3108134704 Email: andruizz@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. ACEPTACIÓN DE LAS PARTES A TREVÉS DE LA PLATAFORMA SECOPII COMO REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO. Como requisito de perfeccionamiento las partes acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios de manera virtual, mediante la aceptación y aprobación a través de la plataforma transaccional SECOPII, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario imprimir minutas y plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez

Elaboró	Jimmy Torres Reyes / Técnico Administrativo / Oficina de Contratación
Revisó	Consultores Asociados FC SAS / Asesores Jurídicos Externos
Aprobó	Dr. Camilo Linares Puentes / Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional